



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 277 - 2023

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 025 – 2024

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 12:10 pm del día 05 de febrero de 2024, ante mi Alex Arquímedes Chuquilín Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075; se presentó con la finalidad de que lo asista en la solución de su conflicto, la **parte solicitante CONSORCIO AGOCUCHO**, con RUC N° 20601525594, con domicilio en Jr. Alamos N° 230, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien está debidamente representado por su Representante Común **Don MARCO ANTONIO GALVEZ SILVA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43931975, con domicilio en Jr. Alamos N° 230, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, tal como consta del Contrato de Consorcio firmado en la ciudad de Cajamarca, a los 20 días de julio de 2022, ante el Doctor Notario Miguel Ledezma Inostroza; y, como **parte invitada GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, en el distrito, provincia, departamento de Cajamarca, quien está representada por Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Cajamarca, Procurador Publico Regional Abg. **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26706013, tal como consta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 26 de septiembre de 2019 y con la Resolución Autoritativa para conciliar RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D47-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 01 de febrero de 2024.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

POR PRESENTAR DE MANERA EXTEMPORÁNEA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11.

El 22 de septiembre de 2023, mediante OFICIO N° D1448-2023-GR.CAJ/SG, el Gobierno Regional de Cajamarca, nos notificó la Resolución de Gerencia General Regional N° D321-2023-GR.CAJ/GGR, dónde nos autoriza la **ejecución del adicional de obra N° 5 – Cobertura de la losa deportiva en el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL PRIMARIO N° 82029 SANTIAGO APOSTOL DEL CENTRO POBLADO DE AGOCUCHO, DISTRITO Y PROVINCIA CAJAMARCA REGION CAJAMARCA”.**

El 22 de septiembre de 2023, el entonces residente de obra el ingeniero Víctor Hugo Muñoz Araujo, anota en el cuaderno de obra, el fin de la causal para solicitar la ampliación de plazo.

El 16/10/2023, se presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 11, mediante **CARTA N° 180 - CONSORCIO AGOCUCHO/MAGS-RC.**

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca
Correo: cce_solucionescajamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuerta y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca...05...de...FEBRERO...del 2024



Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

JUSTIFICACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIO.

El artículo 198, en el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la parte final de manera literal dice:

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, EL CONTRATISTA O SU REPRESENTANTE LEGAL solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad. (...).

Del artículo en mención del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es claro al establecer quién es la persona que tiene facultades para presentar la solicitud de ampliación de plazo, que viene a ser **EL REPRESENTANTE COMÚN**.

En la presente escenario, sucedió que el 06/10/2023, tuve malestar general, fiebre y dificultad para respirar, por lo que fui al médico Miguel Herrera Ygnacio, y me indicó que me saqué una prueba rápida, donde arrojó como resultado positivo al COVID -19, por lo que el médico tratante me dio un descanso médico con 12 días desde el 06/10/2023 al 17/10/2023, y me recetó medicamentos **y reposo absoluto**. Por consecuencia del COVID -19, mi persona estuvo imposibilitada físicamente de manera temporal, para realizar todo tipo de actividad.

El 16/10/2023, estuve un poco mejor de salud y recién ahí pude presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 11, mediante **CARTA N° 180 - CONSORCIO AGOCUCHO/MAGS-RC**.

El 13/11/2023, el Gobierno Regional de Cajamarca, mediante OFICIO N°D1723-2023-GR.CAJ/SG, nos notificó la Resolución Gerencial Regional N° D98-2023, donde resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo N° 11, por 60 días calendario de la obra.

El 15/12/2023, el Gobierno Regional de Cajamarca, mediante CARTA N° D726-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL, nos informa sobre la supuesta penalidad por la improcedencia de ampliación de plazo N° 11.

CAUSAS QUE TE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, son considerados como eximentes de responsabilidad en caso de incumplimientos contractuales.

Para tal efecto debe de tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que “caso fortuito o fuerza mayor es la causa no

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 20077

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca
Correo: cce_solucionescaxamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 20077

**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La **Secretaría General** que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuera y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca,⁰⁵ de FEBRERO del 2024.


.....
Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAJAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

imputable, consistente en un evento **extraordinario**, **imprevisible** e **irresistible**, que impide la **ejecución de la obligación** o determina su cumplimiento parcial, **tardío** o defectuoso.”

Al respecto, cabe anotar que un hecho o evento **extraordinario**¹ se configuraba cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucedía algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento era **imprevisible**² cuando superaba o excedía la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tenía el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible; finalmente, que el hecho o evento fuera **irresistible**³ implicaba que el deudor no tenía posibilidad de evitarlo, es decir, no podía impedir su acaecimiento, por más que lo deseara o intentara.

De lo anotado puede advertirse que la característica común del hecho sobreviniente y del caso fortuito o fuerza mayor es que el acontecimiento al que hacen referencia se encuentra **fuera de la voluntad y del control de las partes contratantes**, de modo que el incumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato resulta inimputable a alguno de ellos.

De esta manera, la configuración de un “caso fortuito” o “fuerza mayor” son causas que eximen de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las obligaciones a su cargo.

Mi persona, del **06/10/2023 al 17/10/2023**, estuvo imposibilitada físicamente de manera temporal, para realizar todo tipo de actividad, como consecuencia de haber contraído el COVID-19, tal como se acredita con el certificado médico que se adjunta.

El **COVID-19**, viene a ser calificado como un **caso fortuito o fuerza mayor**, (independientemente de la denominación que se le dé al COVID 19), el hecho del contagio ocasionó que esté imposibilitado físicamente de manera temporal y estuve en reposo absoluto por prescripción del médico, por eso se presentó de manera tardía la solicitud de ampliación de plazo, resultando una eximente de responsabilidad, por no ser imputable, es decir, por ser ajeno a mi voluntad, tal como está regulado en el artículo 1315 del Código Civil, que es de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones con el Estado.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE, POR CONTAGIO DE COVID – 19, COMO CAUSA JUSTIFICANTE A SU OMISIÓN DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN.

¹ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello “1. adj. Fuera del orden o regla natural o común. <http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario>

² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello “1. adj. Que no se puede prever.” <http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello “1. adj. Que no se puede resistir.” <http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible>

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuerta y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca...⁰⁵ de FEBRERO del 20...24



Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



Haciendo uso de la analogía en el derecho administrativo, lo ocurrido en el presente caso ya ha sido materia de pronunciamiento por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en un Procedimiento Administrativo Sancionador. Así tenemos, la Resolución N° 1835-2022-TCE-S5, de fecha 23 de junio de 2022.

Para muestra ilustrativa:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1835-2022-TCE-S5

Sumilla:

(...) el Adjudicatario no suscribió el contrato a razón de una imposibilidad física, sobreviniente al otorgamiento de la buena pro, dicha situación constituye un caso de fuerza mayor, al ser imprevisible, irresistible y extraordinario, por lo que se tiene que el Adjudicatario, en el presente caso, acredita causa justificante a su omisión de cumplir con su obligación de perfeccionar el contrato.

Lima, 23 de junio de 2022.

POR LO EXPUESTO EN LÍNEAS ARRIBA, HEMOS JUSTIFICADO QUE EL CONTAGIO DEL COVID – 19, AL SER UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, POR SER IMPREVISIBLE, IRRESISTIBLE Y EXTRAORDINARIO, FUE EL MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN TARDÍA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR LO TANTO SE ACREDITÓ CON PRUEBAS Y ARGUMENTOS SÓLIDOS, QUE NOS EXIMEN DE TODA RESPONSABILIDAD, COMO CONSECUENCIA DE ELLO NO AMERITA QUE NOS PRETENDAN PENALIZAR, SIN EXISTIR RAZONES OBJETIVAS PARA ELLO.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA CON ACUERDO:

1-Primera pretensión principal

QUE SE CONCEDA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 11, POR SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, ATENDIENDO QUE ES NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL.

1.1.- Pretensión accesoria. - QUE SE DEJE SIN EFECTO LA SUPUESTA PENALIDAD POR LA IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los Acuerdos siguientes:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca
Correo: cce_solucionescaxamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC. N° 1436
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS

**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La **Secretaría General** que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuera y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 05 de FEBRERO del 2024.


Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

PRIMERO: Que, EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA otorga a CONSORCIO AGOCUCHO la ampliación de 60 días calendarios siendo necesario para la ejecución del adicional de obra N° 05 computados a partir del 18/10/2023 se prorrogaría hasta el 16/12/2023, plazo conforme al INFORME N° D11-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL/RBCDLT emitido por el área usuaria.

Teniendo en cuenta el Informe Técnico – Legal y en relación a la pretensión accesoria solicitada por el contratista es preciso indicar que a la fecha no se ha penalizado por la improcedencia de la ampliación de plazo N° 11; así mismo el solicitante asumirá los costos en los que haya incurrido en el proceso conciliatorio.

SEGUNDO: Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se procederá de acuerdo a Ley.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Alex Arquímedes Chuquilín Romero con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:44 pm del día 05 de febrero de 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 025 - 2024, la cual corre en cinco (05) páginas.


MARCO ANTONIO GALVEZ SILVA


HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”
Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”
Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
EN PROVEDOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS

**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuere y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 05 de FEBRERO del 2021.


Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



B&O Soluciones

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por Resolución Directoral N.º 1319-2013-JUS/DGDP-DCMA

¡CONCILIANDO GANAMOS TODOS!

EXP. N.º 001- 2024-CCEB&VS/CAJAMARCA

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 009- 2024-CCEB&VS/CAJAMARCA

En la ciudad y distrito de Cajamarca, siendo las Cuatro y media del día 26 del mes de febrero del año 2024, ante mí: **NATALIA LETICIA REYES SANCHEZ** identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 41421619 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N.º 64000 y registro en especialidad en asuntos de carácter familiar N.º 2938, las partes asistentes: La Parte Solicitante, los Señores los Sres. **CONSORCIO EDUCATIVO CAJABAMBA** con **RUC N.º 20610712151**, debidamente representando por el Sr. **BETEL PERALTA GÁLVEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 47506556, con domicilio procesal en **JR. MONTERO ROSAS N.º 1333- DPTO. 707-URB. SANTA BEATRIZ, DISTRITO CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, y la parte invitada. **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, debidamente representado por el abogado **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 26706013, con domicilio laboral en la **JIRON SANTA TERESA DE JOURNET N.º 351-URB LA ALAMEDA**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, en su calidad de **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**, según Resolución Ejecutiva Regional N.º 508-2019-GR; y autorizado para conciliar mediante la resolución de Gerencial General Regional N.º D58-2024-GR.CAJ/GGR, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos por las partes solicitantes constan en la solicitud para conciliar, la misma que se anexa en Cuarenta y seis (46) folios y forma parte integrante de la presente acta, la misma que se anexa en el acta de conciliación.

Estudio: Jr. Daniel Alcides Carrión N.º 254-Urb. El Bosque - Cajamarca-

CEL.950676998 / 993888296 – TELF.076776109

E- MAIL: mavas_02@hotmail.com

CAJAMARCA- PERÚ





B&U Soluciones

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por Resolución Directoral N.º 1319-2013-JUS/DGDP-DCMA

¡CONCILIANDO GANAMOS TODOS!

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. – Se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo, teniendo en consideración que dicha ampliación tuvo incoherencias y al no estar establecido los motivos que dan origen a la solicitud de ampliación de plazo, y no demuestra la afectación de la ruta crítica.

SEGUNDO. – Así también se demuestra que la entidad ha emitido su pronunciamiento en el plazo establecido en el artículo N° 193 del RLCE.

TERCERO. - Las Partes Conciliantes acuerdan voluntariamente que, en tal sentido, la obra había concluido su plazo contractual el **26.09.2023**, por tanto, las partidas programadas se vuelven críticas y que con fecha **14.11.2023**, se notificó la improcedencia del adicional N°01 y esto abarca el periodo de la no ejecución de las partidas afectadas, **por lo que el plazo afectado por holgura, sería desde el 26/08/2023 hasta 26/09/2023, por un lapso de 31 días calendarios.**

CUARTO. - Las Partes Conciliantes acuerdan voluntariamente que, la parte solicitante los señores del **CONSORCIO EDUCATIVO CAJABAMBA** renuncia de los gastos generales que pudiera generar esta ampliación de plazo.

QUINTO. - Las Partes Conciliantes acuerdan voluntariamente que, se otorga la ampliación de plazo por **31 días calendarios** a la parte solicitante los señores del **CONSORCIO EDUCATIVO CAJABAMBA**, por la Causal Demora en absolución de consulta (Numeral N°193.5 RLCE).

SEXTO. - Los acuerdos adoptados registrarán a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación.

SÉPTIMO. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que, en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se procederá conforme a ley.

Estudio: Jr. Daniel Alcides Carrión N.º 254-Urb. El Bosque - Cajamarca-

CEL.950676998 / 993888296 – TELF.076776109

E- MAIL: mavas_02@hotmail.com

CAJAMARCA- PERÚ



Edgar
Betel Penalta Gallego

[Handwritten signature]



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
B&U
NATALIA UTECIA REYES SANCHEZ
Conciliadora Extrajudicial Registro N° 64000
Conciliadora en Familia Registro N° 22343
Abogada verificador N° 2884



B&O Soluciones

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por Resolución Directoral N.º 1319-2013-JUS/DGDP-DCMA

¡CONCILIANDO GANAMOS TODOS!

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto, **NATALIA LETICIA REYES SANCHEZ**, con Registro I.C.A.C. N.º: **2984** abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificada por el artículo 1º del decreto legislativo N.º 1070, concordante con el artículo 688º del texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:30 pm, del día 26 del mes de febrero del año 2024, en señal de lo cual firman e imprimen su huella digital en la presente **Acta N.º 009-2024-CCEB&VS/CAJAMARCA**, la misma que consta de Tres (03) páginas.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
.....
NATALIA LETICIA REYES SANCHEZ
Conciliadora Extrajudicial Registro N.º 64000
Conciliadora en Familia Registro N.º 22343
Abogado verificador N.º 2894




.....
SR. BETEL PERALTA GÁLVEZ
REP. CONSORCIO EDUCATIVO CAJABAMBA
DNI N.º 47506556
SOLICITANTE




.....
DR. HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL -GRC
DNI N.º 26706013
INVITADO



Estudio: Jr. Daniel Alcides Carrión N.º 254-Urb. El Bosque - Cajamarca-

CEL.950676998 / 993888296 – TELF.076776109

E- MAIL: mavas_02@hotmail.com

CAJAMARCA- PERÚ



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 027 - 2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 049 – 2024

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 11:30 am del día 14 de marzo de 2024, ante mi Alex Arquímedes Chuquilín Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075; se presentó con la finalidad de que lo asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO AGOCUCHO**, con RUC N° 20601525594, con domicilio en Jr. Alamos N° 230, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien está debidamente representado por su Representante Común **Don MARCO ANTONIO GALVEZ SILVA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43931975, con domicilio en Jr. Alamos N° 230, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, tal como consta del Contrato de Consorcio firmado en la ciudad de Cajamarca, a los 20 días de julio de 2022, ante el Doctor Notario Miguel Ledezma Inostroza; y, como parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, en el distrito, provincia, departamento de Cajamarca, quien está representada por Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Cajamarca, Procurador Publico Regional Abg. **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26706013, tal como consta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 26 de septiembre de 2019 y con la Resolución Autoritativa para conciliar RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D100-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 14 de marzo de 2024.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Porque la ampliacion de plazo N° 11, fue denegada por el incumplimiento de forma, lo cual fue sometida a una conciliacion.

Como consecuencia de la denegatoria de la ampliacion de plazo N° 11, la ampliacion de plazo N° 12, tambien fue denegada porque no existia plazo vigente.

El 05 de febrero de 2024, mediante ACTA DE CONCILIACION N° 025-2024, del Centro de Conciliación Extrajudicial SOLUCIONES CAXAMARCA, se llegó al acuerdo conciliatorio:

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, otorga al Consorcio Agocucho, la ampliacion de 60 dias calendario siendo necesario para la ejecucion del adicional de obra N° 05, computados a partir del 18/10/2023 se prorrogaria hasta el 12/12/2023, plazo conforme al informe N° D11-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL/RBCDLT emitido por el area usuaria.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"
Abg. Alex A. Chuquilín/Romero
Reg. ICAC N° 1436
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"
Alex A. Chuquilín/Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuerda y que se ha tenido a la vista.

Caxamarca, 14 de marzo del 2024


Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"SOLUCIONES CAXAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

En ese orden de ideas, en la actualidad ya nos otorgaron la ampliación de plazo N° 11, por 60 días calendarios, por lo que corresponde que nos concedan la ampliación de plazo N° 12, por 16 días calendarios, para poder culminar las partidas que fueron afectadas (portada de ingreso, obras exteriores y otros), para la ejecución del adicional N° 5.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA CON ACUERDO:

1.- QUE SE CONCEDA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12, POR DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIO, DADO QUE ES NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS QUE FUERON AFECTADAS (PORTADA DE INGRESO, OBRA EXTERIORES Y OTROS) PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 5.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los Acuerdos siguientes:

PRIMERO: Que, EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA concede al CONSORCIO AGOCUCHO la ampliación de plazo N° 12, por dieciséis (16) días calendario, dado que es necesario para la ejecución de las partidas que fueron afectadas (portada de ingreso, obras exteriores y otros), para la ejecución del adicional N° 5.

SEGUNDO: Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se procederá de acuerdo a Ley.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Alex Arquímedes Chuquilín Romero con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:24 pm del día 14 de marzo de 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 049 - 2024, la cual corre en dos (02) páginas.

MARCO ANTONIO GALVEZ SILVA

HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"
Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"
Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuerda y que se ha tenido a la vista.

Caxamarca, 14 de MARZO del 2024.


Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL